

El Magisterio Gerundense

ÓRGANO DE LOS MAESTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

Se publica todos los jueves

Redacción y Administración: Independencia, 16, 2.º 1.ª

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

No diguis blat fins que sigui al sach

En los actuales momentos que tanto se habla de reformas hasta el punto de hacer rejuvenecer viejas esperanzas y de dejarnos vislumbrar que no está lejos el amanecer por todos tan suspirado y para la enseñanza tan necesario, creemos no estará de más recordar aquel refrán catalán no por viejo menos cierto que dice: «Non diguis blat que no sigui al sach y ben lligat». Por que, no hay que olvidarlo; los Ministros en nuestra desventurada patria duran tanto como el humo que disipa el viento, y si bien es verdad que podemos tener y tenemos absoluta confianza en los buenos propósitos del Sr. Conde de Romanones, no lo es menos que por razones muy apartadas de su voluntad puede de un momento á otro sorprendernos la noticia de que dicho Sr. abandona la cartera de instrucción pública y deja á los Maestros como estaban antes, por no haber tenido tiempo de emprender los trabajos por él empezados y que seguramente no aceptaría su sucesor, tal vez por el solo motivo de su producción de otro.

Y entonces, como siempre; el nuevo Sr. que ocupe la poltrona ministerial deberá ver, pedir, escuchar datos y aunar aspiraciones, estudiar, formar plan de reformas más ó menos acertado y, por fin, igual que el año pasado por que se vendría abajo con todo su buen

propósito y los Maestros andaríamos de desengaño en desengaño; á una decepción le sucedería otra, razón por la cual no debemos tener nada por cierto hasta que sea un hecho y aun con reservas.

Pero tampoco hemos de ser tan pesimistas que creamos que es irremediable el mal, pues no ha de durar siempre nuestro actual estado y por tanto cabe la siguiente pregunta, ¿quién sabe si efectivamente ha llegado el momento de nuestra regeneración?

Por eso, por si acaso y siempre con la calma que puede suponerse en un Maestro, debemos aportar nuestro grano de arena con el deseo de ver si, unido á otros, puede ser útil á la no por necesaria menos grande obra de reorganización que se propone emprender el actual señor Ministro y que no dudamos llevará á feliz término si el tiempo y las circunstancias se lo permiten.

No hay más que fijarse en las propuestas de los concursos de traslado y único para hallar lo que constituye nuestro grano: es el continuo movimiento de Maestros y los que cada vez quedan sin poder satisfacer su deseo por falta de vacante.

Que ello perjudica á la enseñanza no cabe duda, pues si cuando un maestro ha organizado á su gusto una Escuela y esta funciona con orden y regularidad, por sí sola podríamos decir, cuando empieza á poderse obtener de ella buenos resultados el Maestro se traslada, es el colmo del perjuicio que se irroga á la instrucción y educación de los alumnos de aquel centro. Aquí pueden aplicarse los efectos de la sucesión y falta de continuidad en el Gobierno; cuando se tiene un plan estudiado viene otro y estudia uno nuevo y así nunca empieza la obra; pues lo mismo sucede en tales Escuelas: cambio de Maestro, cambio de organización, métodos y procedimientos y los niños no sacan provecho siendo ellos quienes más directamente tocan las consecuencias é inmediatamente los por tantas razones apreciables compañeros, Maestros interinos que se ven obligados á dar un paseo por España para obtener una plaza en propiedad ó resignarse en soportar la condición de interinos hasta que San Juan baje el dedo.

Más aún. Los pueblos se cansan de tanto trasiego y llegan á perder la confianza en nosotros dependiendo, tal vez, de tanto ir y venir el desapego con que se mira la Escuela en ciertos pueblos.

Otras razones tan poderosas como las expuestas ó más, si cabe, asaltan nuestra mente, pero consideramos suficientes las relatadas para dejar bien sentado que la estabilidad del Maestro es uno de los puntos de grandísima importancia y que debe ser atendido preferentemente si se quiere, efectivamente, el bien de la enseñanza y de la clase.

Es cierto que debe ser poco agradable estar obligado á vivir en determinados pueblos, pero si la obligación se decretaba, como antes de empezar los estudios para Maestro ya se conocería, no sería nuevo y el aspirante abrazaría la carrera convencido y dispuesto á cumplir la orden.

No quiere decir lo manifestado que el Maestro deba empezar, seguir y acabar su profesión ni que deba fastidiarse siempre en la misma Escuela que precisamente no le convenga; no, muy lejos de nuestra intención semejante imposición.

Bastaría, según nuestro humilde parecer, poner en práctica lo que con tanto acierto propone nuestro estimado compañero de Vilahur en el número 80 de este periódico no permitiendo que ningún Maestro se trasladara antes de haber servido un número determinado de años la Escuela desde la cual solicitara, siendo el mayor número de años motivo de preferencia; salvo, siempre, los casos de salud ó de manifiesta tirantez de relaciones ó enemistad entre el Maestro y las autoridades ó vecinos del pueblo.

Cuando un Maestro es nombrado para otra plaza, deja la que servía, dentro los 45 días posteriores á la fecha del nombramiento y se repiten los casos en que se deja sin proveer meses y meses la vacante ocurrida dando lugar, con ello, á que los padres se aburran y manden sus hijos á otra escuela que no es la oficial, siendo después difícilísimo, por no decir imposible, que los pájaros vuelvan al nido.

¿Cuántas Escuelas quedan sin alumnos por este motivo? ¿Y qué le queda al pobre Maestro interino que va á ocupar la plaza? Pues, lucha, lucha y siempre lucha; pero él lucha sin medios; es como un ciervo ante un león y por fin, no hay más, sus fuerzas decaen, le vence el abatimiento y aquella vocación y decidida voluntad de la que tanto podía esperarse viene abajo y quien empezó siendo buen Maestro, acaba abandonándose y dejando rodar la bola gire como gire, si no está decididamente dispuesto á sentar plaza de mártir.

Pues ¿no sería más lógico y de resultados seguros en bien de la enseñanza que ningún Maestro pudiera separarse de su destino sin que antes llegara el relevo como ya está dispuesto cuando de interinidad pasa á propiedad?

Nuestra convicción es en sentido afirmativo, pues de este modo no quedaría abandonada ni un día la enseñanza oficial y no se daría el triste espectáculo de encontrar desierta una Escuela.

Tómese lo apuntado como reflejo fiel del vivo interés que por la enseñanza sentimos y del deseo de que no pase nada desapercibi-

do, si tal es posible, dado que llegue á realidad lo que está estudiando, según se publica, el señor Ministro del ramo de quien no dudamos procurará hacer lo posible en bien de la enseñanza y de los Maestros si el tiempo y las circunstancias se lo permiten.

CIRIACO CONCUSTELL.

Marzo 8-910.

Inspección de Escuelas privadas

R. D. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes derogando las disposiciones que cita sobre inspección de las escuelas privadas:

«EXPOSICIÓN

Señor: Varios profesores de la Institución Libre de Enseñanza de esta Corte solicitaron respetuosamente de este Ministerio la derogación del artículo 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, así como la de la parte del artículo 29 del mismo que se refiere á las escuelas privadas.

Por la primera de las citadas disposiciones se ordena que «en las escuelas privadas la Inspección de primera enseñanza se concretará á sus condiciones higiénicas, á la conducta moral de sus profesores, á la enseñanza ética y cívica y á impedir cuanto sea contrario á las leyes del país», y el artículo 29, en su número 1.º, dice que son atribuciones y deberes de los inspectores «inspeccionar las escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país», añadiendo en el primer párrafo del número 2.º que «en casos graves y urgentes y bajo su responsabilidad podrán clausurar una escuela privada».

Invocan los solicitantes, como principal fundamento en su reclamación, el art. 12 constitucional, en el que se consigna el derecho de todo español á fundar y sostener establecimientos de instrucción ó de educación con arreglo á las leyes, al amparo de las cuales deben vivir y desarrollarse sin que hayan de tener ingerencias del Estado dictadas por el arbitrio ministerial, y como la notoria importancia de los intereses morales y materiales que la enseñanza privada representa no puede ser desatendido, se impone la necesidad de restablecer en

este delicado asunto el imperio de la ley derogando las disposiciones de carácter ministerial que con varias tendencias y diferentes criterios se han dictado hasta la fecha.

La base primera de la ley de 17 de julio de 1856 dice claramente que el Gobierno tendrá en la enseñanza privada la intervención que determine la ley, la cual no se dictó hasta que, once años después, los decretos-leyes de 14 y 21 de octubre de 1868 establecieron en España la más completa libertad de enseñanza, cuya legalidad estuvo vigente hasta que se promulgó el decreto-ley de 29 de julio de 1874, cuyo art. 7.º dice así:

«Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

«El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los reglamentos prescriban las faltas que en estas materias se cometan».

Con posterioridad no se ha dictado con el concurso de las Cortes disposición alguna relativa á la enseñanza privada, pero sí multitud de Reales decretos, Reales órdenes y hasta órdenes-circulares que han venido á limitar considerablemente las condiciones en que necesariamente debe desenvolverse la iniciativa privada, cualquiera que sea el orden á que se aplique, y por ello la Junta Central de Primera Enseñanza, á cuyo informe se confió este interesante asunto propone desde luego la modificación del artículo 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, en el sentido de que la Inspección se concretará á las condiciones higiénicas de los establecimientos privados y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la patria y á las leyes; la derogación del art. 29 del mismo Real decreto en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como la del Real decreto de 1.º de julio de 1902, de la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año y de cuantas disposiciones ministeriales se opongan al art. 7.º del decreto-ley de 29 de julio de 1874.

Fundado, pues en estas consideraciones, de acuerdo con el citado informe de la Junta Central de Primera Enseñanza y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de febrero de 1910.—Señor: Á L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Primera Enseñanza.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 queda modificado en el sentido de que la Inspección en los establecimientos privados de enseñanza se concretará á las condiciones higiénicas de los locales y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la patria y á las leyes.

Art. 2.º Queda derogado el art. 29 del mismo Real decreto, en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como las disposiciones del de 1.º de julio de 1902, las de la real orden de 1.º de septiembre del mismo año, y cualesquiera otras que se opongán al vigente art. 7.º del decreto-ley de 29 de julio de 1874.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*».

(*Gaceta* del 4 de febrero de 1910).

Reapertura de Escuelas privadas

Real orden-circular del expresado Ministerio disponiendo la reapertura de las escuelas privadas que, reuniendo las condiciones exigidas por las leyes, han sido clausuradas por orden gubernativa:

«Restablecida por Real decreto de hoy la legalidad vigente en lo relativo á inspección de los establecimientos privados de primera enseñanza y reorganizado en lo posible este importante servicio, parece indicada la conveniencia de alguna explicación que asegure la mayor eficacia de aquellas disposiciones y facilite la solución del problema planteado, y en muchos casos ya resuelto, con motivo de la clausura de determinadas escuelas.

Ha contribuído no poco á obscurecer los términos de esta cuestión el calificativo de laicas indebidamente aplicado á muchas escuelas cuya índole en modo alguno lo justifica, ya que aquel concepto sólo de-

be en justicia atribuirse á los establecimientos en los que no sea obligatoria la enseñanza de la religión católica ni de ninguna otra.

En este sentido, único en que la frase es admisible, son laicas multitud de escuelas y otros establecimientos de enseñanza perfectamente legítimos, regidos por personas dignas del mayor respeto, donde se dan enseñanzas de diversos géneros y aún la educación general civil, sin que á nadie le haya ocurrido que en ellos se hace ni se fomenta nada contrario á las creencias, al dogma ó á la moral cristiana.

Descartado así lo que sólo serviría para confundir los términos de la cuestión; reconocida la existencia, al amparo del art. 12 de la Constitución, de los establecimientos de enseñanza libre ó privada que funde y sostenga cualquier ciudadano español con arreglo á las leyes, y restablecida en esta misma fecha la legalidad por la que se condiciona el ejercicio de este derecho mediante la inspección constante por el Estado, queda, además, ésta, como todas las libertades constitucionales, bajo la suprema garantía del Código penal, fórmula que sanciona y define el círculo legal dentro del que se mueve toda sociedad civilizada.

Discurriendo sobre esta base, es evidente que ni en la escuela ni en asociación de ninguna clase pueda hacerse lo que está penado en el Código, y si se hiciera, vendría inmediatamente la inevitable sanción que para cada caso establece y que, con relación á la escuela, ha de definirse y determinarse por los medios, métodos y procedimientos de enseñanza, siempre que en ellos ó por ellos se ataque á lo que debe ser sagrado é inviolable según las leyes, contra las cuales no autoriza la Constitución el funcionamiento de institución alguna de enseñanza.

Como consecuencia de todo ello, debe tener presente V. S. que todas aquellas escuelas clausuradas sólo por orden gubernativa, si habían llenado los requisitos legales y obtenido la autorización necesaria para su funcionamiento, deben abrirse y ser amparadas en su legítimo derecho; que las que no hayan cumplido esos requisitos legales, deberán continuar clausuradas mientras no obtengan de ese Rectorado la autorización necesaria para su apertura, y que en aquellas que, aun autorizadas legalmente y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos, se hubieran cometido delitos por los medios indicados é incurridos en sanción penal por ataques á la patria, á la moral ó á las leyes que organizan las instituciones permanentes de la sociedad, quedarán de hecho clausuradas y sometidos los que aparezcan como directores ó empresarios de las mismas á los procedimientos y responsabilidades que correspondan.

Por último, tenga muy presente V. S. que la enseñanza es función del Gobierno, que es á quien corresponde velar por la educación y la instrucción nacional, y que así como todas las asociaciones humanas cuidan de educar á los que las forman, así el Estado, que es la más alta y principal de todas, tiene y debe cumplir estrictamente la obligación de formar sus ciudadanos.

Si por deficiencias de tiempo y de medios, ó por las alternativas por que pasa la sociedad española, otras instrucciones han suplido la acción del Gobierno creando escuelas y organizando enseñanzas, eso no exime al Estado del cumplimiento de aquella sagrada obligación.

Los países en que así se hace no niegan á nadie el derecho de establecer enseñanzas particulares ó privadas, como autoriza también nuestra Constitución; pero la experiencia enseña que estas instituciones son verdaderamente supletorias ó para satisfacer fines reducidos ó individuales, lo cual en nada disminuye ni afecta al deber supremo de dar la educación y la enseñanza que al Estado corresponde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1910.—*Barroso*.—Señor rector de la Universidad...»

(*Gaceta* del 4 de Febrero de 1910.)

Escuelas de primera Enseñanza

14 de marzo de 1910.—(*Gaceta* del 17).—Otra Real orden del mismo Ministerio ampliando las instrucciones sobre formación de los Escalafones de maestros y maestras:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona y Valladolid y las instancias de varios maestros auxiliares de las escuelas superiores y agregadas á las Normales é Institutos;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los maestros, maestras y auxiliares figuren en los Escalafones parciales correspondientes á las provincias donde prestaban servicio en 31 de diciembre de 1909, toda vez que el Escalafón general debe llevar la fecha de 1.º de enero del corriente año.

2.º Que los maestros elementales se les compute el tiempo servido en propiedad en auxiliaría de párvulos, entendiéndose que este abono no ha de ser dentro de la categoría que hoy ostentan, sino dentro de la totalidad de servicios prestados á la enseñanza.

3.º Que á los maestros y auxiliares de párvulos se les computen todos los servicios prestados en propiedad á la enseñanza, siempre que hayan sido nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.º Que tienen derechos limitados los maestros y auxiliares de párvulos nombrados por el patronato ó el Ayuntamiento, en su representación, aun cuando hubieran practicado oposiciones antes de ser nombrados, ó aun cuando desempeñaran también por oposición, una escuela de 825 pesetas al tiempo de su nombramiento por dichas entidades para otra escuela de 2.000 pesetas.

5.º Que la limitación de derechos expresada en la regla anterior desaparezca cuando los maestros y auxiliares de párvulos obtengan por oposición otras plazas, en cuyo caso figurarán con arreglo á la nueva categoría y servicios en la misma prestados.

6.º Que la interpretación que debe darse al art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último es la de que los maestros auxiliares propietarios de las escuelas superiores y agregadas á las Normales é Institutos, figuren en el Escalafón correspondiente á los maestros superiores, por ser plazas permutables con las escuelas de dicha categoría, y que los auxiliares de escuelas elementales formen en el Escalafón correspondiente á los maestros elementales.

7.º Que el caso 2.º de la instrucción 8.ª de la Real orden del 3 del actual (*Gaceta* del día 5) se entenderá del siguiente modo: «2.º Que tienen derechos limitados y no pueden pasar á la categoría superior los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, á no ser que en lo sucesivo obtuviesen una escuela por oposición».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1910.—*Romanones*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

Hoja pedagógica

La Naturaleza es inexorable
con los inútiles.

Hoy, mis queridos niños, vamos á tratar este tema, porque lo con-

ceptúo de la más alta importancia para la formación casi perfecta de vuestro cuerpo y de vuestra alma.

Mas antes quiero que vuestra atención y buenos deseos de aprender, estén fijos en mis palabras, con el fin de que no os pase lo que á las pizarras de la Escuela, tan susceptible de ser borrado todo lo que en ellas escribimos.

Ya que os contemplo muy quietecitos todos y con el alma pendiente de mi boca, empiezo el desarrollo del tema.

Dos clases de fuerzas motrices podemos considerar que envuelven vuestro cuerpo y vuestra alma mientras os formáis hombres. A la 1.^a clase pertenecen los agentes físicos ó naturales, como la luz, el calor, el agua, la electricidad; y á la 2.^a, las pasiones internas de vuestra personalidad y las de vuestros semejantes.

La Naturaleza, ese conjunto de seres casi infinitos que pueblan el Universo, contiene cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos; sin embargo, para el objeto de mi raciocinio, tomaremos sólo aquellos que aparecen como cuerpos duros, resistentes y duraderos y á otros que calificaremos de momentáneos ó fugaces.

Son cuerpos duros el hierro, plata, oro, cobre, plomo, aluminio, etcétera, etc. Nos dice la experiencia que éstos conservan larguísima vida, á causa de que la Naturaleza los estima cual sustentáculos resistentes para su constante existencia; razón por la cual los respeta y guarda muy recónditos en sus entrañas por la indiscutible utilidad que á ella y á la humanidad reportan. Por consiguiente, la Naturaleza no es inexorable con ellos.

Otros hay, como el humo, los perfumes, las nubes, la chispa, el vapor, etc., que los destruye después de breve tiempo, porque parece los aprecia como cuerpos inútiles por su poca existencia ó fugaz vida. Casi podemos afirmar que la Naturaleza es inexorable para éstos.

Apliquemos ahora estos conceptos en vuestras tiernas existencias.

A todos vosotros os considera la Naturaleza como á cuerpos también, mis amados niños, yá que moráis en su casa — igual que si os estudiase la Aritmética, os llamaría, unidad, si la Gramática, nombre, si la Filosofía, ser, etc.,—y, como á tales cuerpos que os considera, apetece grandemente que seáis del número de aquellos que hemos clasificado de cuerpos duros, porque quiere que ofrezcáis utilidades á ella, á vosotros mismos y á vuestros semejantes, puesto que, si no ostentáis la señera de la citada utilidad en vuestras obras, ella, en acecho siempre, os quitaría de su morada.

Pues bien: ¿de cuáles medios debéis valeros vosotros á fin de que la Naturaleza no extermine vuestro cuerpo orgánico?

Primeramente comer y dormir lo suficiente para obtener completa robustez muscular, nerviosa y huesosa con que aumentar de este modo vuestra estructura humana mediante los glóbulos rojos que por la comida enriquecerán vuestra sangre, y repararán vuestras continuas pérdidas que sufrís con tanto ejercicio.

En segundo lugar habéis de dar mucha flexibilidad á vuestro cuerpo con los movimientos de los brazos, piernas, cabeza y pies para que adquiera mucha agilidad y destreza, porque vuestros miembros han de obedecer normalmente los imperios de la voluntad y vencer siempre los peligros á que pueda exponerse.

En tercer lugar habéis de limpiaros muy amenudo todo vuestro cuerpo, incluso el aseo de los ojos, orejas, nariz, boca y manos, para que la higiene domine en ellos, funcionen bien vuestros órganos y se hallen preservados de que la suciedad con su foco pestilífero los interrumpa en el ejercicio ni arraigue la enfermedad que tal vez acabaría con ellos.

Por último no habéis de jugar ó trabajar siempre, porque nos dice nuestro célebre é inmortal Cervantes que «así como continuamente no ha de estar el arco armado, así tampoco la condición y flaqueza humana puede sustentarse sin un relativo descanso».

De lo explicado se deduce que habéis de apropiaros de tales consejos si queréis resistir los empujes valerosos de la Naturaleza contra los cuerpos inútiles.

Tratemos ahora de vuestra alma, de ese principio de vida que os hace existir actualmente.

A vuestra alma ¿de qué parapetos la habéis de cubrir para que la Naturaleza no sea inexorable?

De obediencia y respeto con vuestros padres, porque á ellos debéis vuestra vida, el albergue, los alimentos, las primeras palabras que balbuceásteis, los vestidos, los juguetes con que os entretenéis, los libros que estudiáis y todo cuanto redundá en el cumplimiento de vuestras exigencias naturales.

De sana curiosidad é interés en aprovecharos de las lecciones de enseñanza que os entrega á pequeñas dosis, con paciencia y graduación, vuestro paternal maestro, porque vuestro anhelo y aspiración ha de consistir únicamente en querer ser niños buenos y cultos.

De bondad y honradez en todas vuestras acciones, porque el amor y la estimación á que seréis acreedores, cual perfumes se desprenderán de vuestra alma y atraerán los corazones de vuestros compañeros, de vuestros superiores y de vuestros semejantes.

De formalidad, nobleza y dignidad, porque intrínsecamente ha-

béis de ser duros como las rocas, arrogantes cual briosos corceles y meritísimos como los sabios y héroes.

Habéis de ser resueltos y firmes en vuestro carácter, porque vuestros pensamientos y voliciones se han de cumplir ó vuestras decisiones se han de ejecutar.

También habéis de parapetaros de buen trabajo cotidiano, ya en vuestras casas, ya en la Escuela: porque el trabajo ennoblece al hombre, engrandece el espíritu y fortifica la coraza de nuestro cuerpo.

Habéis de romper la amistad que os une con los malos compañeros, y apartaros de los hombres blasfemos, obscenos ó impuros.

De avisar y corregir á vuestros padres de que no echen maldiciones, palabras soeces contra vosotros, contra vuestra madre, contra el ganado.

Hallaros siempre dispuestos á respetar la vejez, los pobres, los animales y las plantas.

Cuando estéis en la calle, habéis de guardar posturas decentes, ejemplares; no alborotar con gritos destemplados; ni sembrar enemistades entre vuestros compañeros por nimiedades; ni, por último, con piedras, bolas, pelotas ú otros objetos, dañar á los perros, á los gatos, ó destruir vidrios, fuentes, rejas, jardines, estátuas y demás embellecimientos de la población.

La Naturaleza será inexorable con aquel niño que crezca enjuto de carnes, que sea sucio, abandonado en su persona. También lo será por mediación de las pasiones de sus semejantes, igual que por las suyas propias, con el desobediente, holgazán, desaplicado, distraído, informal, ligero, indigno, indeciso, díscolo, adusto, ingrato, desalmado, cruel, perverso, blasfemo, vicioso y malo, y, en fin, desaparecerá pronto de la vida cualquier niño que abra su pasión á la lujuria.

Por consiguiente, por Dios y por vuestra preciada y hermosa existencia no queráis ser nunca, jamás el blanco de los azotes de la Naturaleza debido á vuestra inutilidad; antes al contrario, ser niños de cuerpo duro como los metales, de alma valiente y enérgica como los héroes, como los Santos de bondad y virtud cubiertos, y como los sabios de cultura y ciencia adornados: puesto que, si con tales materiales os formáis, cual columnas inmortales apareceréis ante los ojos de la Naturaleza, y entonces ella escribirá con letras de oro todos vuestros actos, todas vuestras acciones en el libro de vuestra familia, en el libro de vuestro pueblo, en el libro de vuestra patria España, y guardándose muy bien de destruiros por inútiles hasta tanto que no lleguéis á completa vejez.

RICARDO CAPDEVILA.

CRÓNICA GENERAL

Importante.—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías, que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18	Figueras
Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17	id.
Id. Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1	Gerona
Id. Franquet Serra, Platería, 26	id.
Id. Francisco Geli, Platería	id.
Id. Ruiz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52	Barcelona
Id. José Masdevall, Paláu, 16 (Rambla).	Figueras

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento).

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros. Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma: (Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura).

Librería de

Bono de por ciento sobre el íntegro de la factura Núm.

de D. de ptas.

..... de 190

Nota.—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación del partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el bono anterior, que entregarán al Secretario ó Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro ingresando los fondos á la Asociación y dando cuenta de ello á la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo Maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior las cuales á su vez prueban interesarse por nuestras asociaciones, que son, en suma, nuestros ídolos.

Estos bonos están en circulación desde 1.º junio 1908.

* * *

Se ha ordenado la devolución de descuentos á la hija de doña María Comas, ex-maestra de Vilabertrán.

* * *

Hemos recibido el primer número de *Labor Científica* órgano oficial de *Alimento Compuesto*, á cargo de D. Modesto Furest.

* * *

Rectorado de Valladolid.—Provincia de Álava.—ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO. De niños: Yecola, con 625 pesetas de sueldo, retribución y 55 pesetas por casa, y Muguía con 625 y retribución y casa.—*Mixtas:* Orbiso, con 600 y retribución y casa; Castillo, con id. id.; Cicugano, con 360 id. id. y 40 pesetas de gratificación; Artomaña, con 350 y retribución: 50 pesetas por casa y 50 id. id.; Luco, con 350 y retribución y casa y 50 id. id.; Añés, con 335 id. id. y 65 id. id.; Iguilaz, con 320 id. id. y 80 id. id.; Usturi, con 300 id. id. y 100 id. id.; Oteo, con 300 id. id. y 100 id. id.; Arriola, con 270 id. id. y 130 id. id.; Manzanos, con 270 id. id. y 130 id. id.; Andoín, con 250 id. id. y 150 id. idem; Mendarozqueta, con 250 id. id. y 150 id. id.; Santa Cruz del Fierro, con 350 id. id. y 150 id. id.; Domaiquia, con 250 id. id. y 150 id. id.; Arbulu, con 250 id. id. y 150 id. id.; Zuaco de Gamboa, con 250 idem idem y 150 id. id.; San Román San Millán, con 250 id. id. y 150 id. idem; Leciñán del Camino, con 250 y retribución y 30 pesetas de casa, y 150 idem id.; Sabando, con 250 y casa, y 150 id. id.; Archúa, con 250 idem idem y 150 id. id.; Atauri, con 200 id. id. y 200 id. id.; Ciriano, con 200 idem id. y 200 id. id.; Oraita, con 200 id. id. y 200 id. id.; Roitegui, con 200 id. id. y 200 id. id.; y Luzuriaga, con 200 id. id. y 200 id. id.

(Gaceta 14 Marzo).

* * *

Rectorado de Zaragoza.—Provincia de Navarra.—Lecumberri y Gallipienzo, niños elementales, con 625 é id. id.; Ciordia, id.; MIXTAS PARA PROVEER EN MAESTRO Ó MAESTRA: Oroz-Betelu (Fábrica) y Luquín, con 625 é id. id.; Ibero, Belascoain y Arisu, con 500 é id. id.; Genevilla y Oricain, con 450 é id. id.; Fontellas, Torres, Belzunce, Arreiza y Aldaba, con 400 é id.; id.; Artabia, Mirafuentes, Eguaras, Muru-Astrain, Nardés-Aldesnate, Torrano, Cizur, Mayor, Aspurz, Sansoain, Artica, Villaveta, Izco, Artieda, Leoz y Yabar, con 350 é id. id.; Tajonar, Ciriza, Ulzurrun, Satrústegui Eguiarreta, Urdanoz, Ostiz, Arda-

naz, Ilzarbe, Echagüe, Meoz Rípodas, Gainza é Iribas, con 300 é idem
idem. (Gaceta 15 Marzo).

* * *

15 de Marzo de 1910. (Gaceta del 17.)— Real orden del mismo Centro concediendo una prórroga de quince días para presentar hojas de servicios relativas á los Escalafones de maestros y maestras, y disponiendo que las Juntas provinciales rectifiquen los Escalafones con sujeción á las instrucciones dadas:

«Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por varias Juntas provinciales de Instrucción pública referente al plazo de presentación de hojas de servicios señalado en el art. 14 del Real decreto de 7 de enero último, y teniendo en cuenta que la Real orden aclaratoria de 3 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 5, pudiera haber sido causa de que dichas hojas de servicios no se hubieran presentado en espera de la resolución de las consultas que originaron la mencionada Real orden;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por esta sola vez, una prórroga de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden, y que por ningún concepto podrá ser ampliada, y disponer, al propio tiempo, que las Juntas provinciales que no se hayan ajustado á la citada disposición y á la de fecha 14 del actual, rectifiquen los Escalafones parciales con arreglo á las instrucciones que dichos preceptos establecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1910.
—*Romanones*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

* * *

¡E. P. D.!—El día 7 del corriente falleció en San Miguel de Culera (Port-bou) D.^a María Xiráu Guanter, esposa de nuestro querido amigo y compañero D. José Juanola y Canta.

El acto del sepelio fué una verdadera manifestación de luto, pues casi la totalidad del vecindario acudió á acompañar el cadáver de la finada hasta su última morada.

* * *

Continuando las visitas á distintos establecimientos de esta ciudad, el jueves por la tarde estuvieron en el Instituto General y Técnico los profesores y alumnos de la Escuela municipal á cargo del Sr.^o Santaló, examinando el museo de Historia Natural, en el que precisa-

mente por la mañana se había colocado un ejemplar de una serpiente boa que mide sobre cinco metros de longitud.

Con motivo de esa visita el señor Santaló ha tenido ocasión de hacer á sus alumnos un elogio del catedrático don Manuel Cazorro, que es una gloria del profesorado. (De *La Lucha*).

* *

El 17 del actual fué conducido á la última morada el cadáver del que fué maestro de Lloret de Mar D. Rafael Sureda, y esposo de doña Rosa Masó, Maestra de Arbucias. A ésta y á su familia enviamos nuestro sentido pésame.

* *

La Comisión Central de Socorros Mútuos solicita diez y siete cuotas en este mes de Marzo, para otros tantos socios fallecidos, según consta en la nota recibo correspondiente.

* *

Se ha concedido la permuta de sus destinos á las maestras de Tossa y Montagut.

* *

MANUAL LEGISLATIVO PARA 1910

por

D. JUAN C. ARROYO Y GARCÍA

Redactor-Jefe de *La Escuela Moderna*, de Madrid,

Revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza, revisado cuidadosamente por D. PEDRO FERRER Y RIVERO.

El Manual Arroyo es el más barato, el de más lectura y mejor impreso y el último publicado; alcanza hasta últimos de enero de 1910, y es el único que lleva los decretos sobre escalafones de maestros y provisión de escuelas por oposición.

El único desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende.

El único que trata, con multitud de formularios, todas las cuestiones relativas á la enseñanza y al profesorado.

Y el único que es *Manual Legislativo* y no catálogo de libros y reclamo de empresas editoriales.

Precio del Manual : 1,50 ejemplar en rústica.

De venta en todas las librerías de España.

Imprenta y Librería de Vda. é Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14. —GERONA.